

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que pudieran resultar al implantarse el Presupuesto para 1910, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo a las condiciones que establece el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908:

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior, entendiéndose que únicamente se cubrirán las plazas que correspondan al turno de oposición, vacantes el día que terminen los ejercicios; pero que se reconocerá derecho a los opositores por el mismo orden riguroso de calificación a ocupar las plazas reservadas a dicho turno que resulten vacantes al implantarse el Presu-

puesto para 1910, y a quedar en expectación de destino, por el propio orden, a un número de opositores igual al de las vacantes que existan y se cubran el día que terminen los ejercicios, cuyo número no podrá modificarse y servirá de norma para las oposiciones sucesivas, y sin que se reconozca derecho ni pueda otorgarse vacante en ningún caso al opositor que obtuviere una calificación inferior a cincuenta puntos;

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido a los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse a la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos 21 años y no haber cumplido 40 el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico, de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de

treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de 37 años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas a examen de la Junta a que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá a los solicitantes que considere oportunos, sin derecho a reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta* de Madrid, diez dias antes de comenzar los ejercicios, y con cinco dias de anticipación se practicará por el Tribunal si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores, entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación a los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparicieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados a la suerte por el mismo

opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de Bárcena.

Programa cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones a las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del

domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Exámen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Exámen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Exámen de éstos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y reprobivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de Asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de Asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cual es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organi-

zación del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dicta-

das por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso, y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación; Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del Orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención. Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra las declaraciones de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la uti-

lidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputados provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde. Síndico.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad

de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas e intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales. Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos: requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si

pueden rescindirse y a qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento Contencioso Administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A Marín de la Bárcena.

(De la Gaceta núm. 236.)

Gobierno Civil

Circular.

La Junta de Señoras que bajo la presidencia de S. M. la Reina (q. D. g.) se ha constituido, con el fin de organizar la distribución de socorros a las familias de los muertos y a los heridos en campaña, ha redactado la circular inserta a continuación, en la cual se detallan los acuerdos tomados para llenar el laudable y caritativo propósito perseguido, y con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, encargo a los Alcaldes la mayor publicidad, esperando de su celo faciliten la presentación de solicitudes activando su trámite.

Burgos 25 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

Circular que se cita.

La Junta de Señoras presidida por S. M. la Reina para allegar recursos con destino a los heridos y a las familias de los muertos en la campaña del Rif, deseosa de acudir al alivio de los infortunios con el apremio que las circunstancias reclaman y habiendo reunido en los breves días que lleva funcionando recursos de relativa consideración, ha acordado proceder desde luego al reparto en las siguientes condiciones:

Primera. Se abonará a las familias de los soldados y clases muertos, sea en el campo de la acción, sea como resultado de heridas ó enfermedades contraídas en la campaña, una suma de pesetas doscientas cincuenta, a título de primer auxilio. Si el fallecido fuere soltero, el socorro se entregará al padre ó madre ó en defecto de éste a los hermanos a quienes tuviere a

su amparo y sirviera de sostén. Si fuese casado, el socorro se satisfará a la viuda, aumentado en setenta y cinco pesetas y si tuviera hijos, aumentado en cuarenta pesetas por cada uno de éstos. Las solicitudes se remitirán a la Secretaría de la Junta Central, Excm. Sra. Condesa del Serrallo (en San Sebastián, villa Gure Torres) bien directamente, bien por intermedio de las Juntas regionales ó provinciales. En las instancias se especificará el nombre, edad, naturaleza y estado civil del muerto, cuerpo a que pertenecía, ocasión en que pereció, parentesco con el solicitante y circunstancias y residencia de este último. Se acompañarán los documentos precisos para justificar la verdad de lo que se alega, ó, en su defecto, unas certificaciones de la alcaldía ó parroquia.

Para mayor rapidez de las comprobaciones, la Junta Central solicitará del Ministro de la Guerra una relación de las bajas. Dicha Junta recomienda a las regionales y provinciales que consideren entre sus propias funciones, no solo la recaudación de los fondos, sino la tramitación de las instancias, de modo que instruyan a los interesados sobre la manera de redactarlas, les ayuden a la justificación de las instancias invocadas, etc., etc.

Segunda. Los socorros a los heridos se abonarán a ellos mismos y serán de pesetas doscientas a los que hayan perdido algún miembro ó quedado inútiles para el trabajo. Si son casados ó tienen hijos, se les harán bonificaciones equivalentes a las dos terceras partes de las establecidas para las familias de los muertos.

Pesetas cien a los que sin sufrir las consecuencias arriba dichas hayan padecido, sin embargo, heridas consideradas por los médicos como graves.

Pesetas cuarenta a los demás.

Las solicitudes de los heridos se cursarán en la misma forma que las de las familias de los muertos.

La augusta iniciadora del pensamiento y la Junta Central esperan que la nación seguirá prestando su eficaz y entusiasta concurso a esta obra, en términos que permita proveer a las necesidades que en lo sucesivo pudieran presentarse y ampliar los socorros anunciados.

El día 1.º de Septiembre próximo, según me participa el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta plaza, darán principio desde el amanecer hasta las once de la mañana los ejercicios de tiro al blanco por las fuerzas de la guarnición en el campo de Gamonal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes a dicho campo de

tiro y del público en general, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 26 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal, en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador Miegimolle, en nombre y representación de D. Juan Antonio Cortés, vecino de esta ciudad, contra D. José María López Rodríguez, sobre pago de 6.000 pesetas, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al D. José María López, y que son los siguientes

Bienes muebles.

Un sofá y dos butacas forradas de yute con respaldo alto, tasados en 30 pesetas.

Un azufrador de madera con su tapete, en 4.

Una cómoda chapeada de nogal, en 30.

Otra, en 40.

Una espejo con marco dorado, de un metro 30 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho, en 80.

Otro id., de 70 por 50, en 12.

Una butaca pequeña, forrada de gutapercha, en 7.

Una cama camera de hierro, con su jergón de lo mismo, en 15.

Otra, en 15.

Otra, en 15.

Otra, de acero, en 15.

Una librería de palo santo, de dos cuerpos, en 55.

Una mesa camilla, en 3.

Una sillería de sala, de nogal, compuesta de un sofá, dos butacas y doce sillas, en 60.

Dos mesas de nogal con tapa de marmol, consolas, en 30.

Diez colchones, en 150.

Cuatro mantas, en 12.

16 sábanas, en 64.

Una colcha de algodón blanco con flecos de madroños, en 2'50.

Cuatro almohadas, en 10.

16 fundas, en 16.

Un brasero de sala completo, en 10.

Una galería de balcón, de tela de yute, en 1'50.

Un perchero de antesala, en 20.

Una mesa de escritorio, de pino, en once.

Una Purísima, bordada, con marco y cristal, de 50 centímetros de alto por 73 de ancho, en 5.

Una litografía con la imagen de San Pedro, con marco y cristal, de 77 por 72, en 5.

Otra de Nuestra Señora de Valde Salce, marco dorado, en una.

Un paisaje al oleo, con marco dorado, en 25.

Un grabado pequeño de la Cruz á Cuestas, con marco de madera, en 0'50.

Una litografía de los Sagrados Corazones, en color, con marco dorado, en 1.

Otra bordada, con id., de 41 centímetro de alto y tres de ancha, en 4.

Otra pegada al cristal, con id., de 41 por 53, en 4.

Una pintura al óleo, de unas flores, con marco dorado, en 5.

Dos litografías grandes en color, de los Sagrados Corazones, con id., de 65 centímetros de alto por 80 de ancho, en 14.

Dos id. de San José y San Francisco de Paula, con id., en 8.

Un Virgen al óleo, en 15.

20 monedas de plata antiguas, de 25 céntimos de peseta, por su peso, en 2'50.

26 id. de una peseta, por id., en 11'75.

Cinco medios duros de Isabel II, uno filipino y una moneda antigua de dos reales, por id., en 7'50.

Cuatro monedas: dos francesas de Luis XV, otra de Luis XVI y otra mejicana, en 10.

Una id., cantonal, española, de 1870, por id., en 2'50.

Un estuche con dos pendientes y alfiler de granate, en 6.

Otro con un cerillero, boquilla y anillo para el cigarro, en 3.

Otro con unos gemelos de Teatro nuevos, en 25.

Una cajita con una cadena de plata, en 1'50.

Dos gemelos de puños dorados, con dibujos blancos, en 1.

Un juego de gemelos de puños y dos de pechera, dorados con corales, en 1.

Un estuche con dos medallas de Pio Nono, en 2'50.

Una caja de rapé de plata, en 4.

Un cerillero de metal, en 0'50.

Un reloj de plata con tres tapas, en 5.

Otro con cadena, en 5.

Una petaca de plata grabada, en 3.

Un alfiler de corbata con un cangrejo al parecer de coral, en 1.

Otro con una calavera, en 0'25.

Una sortija de oro lisa, en 15.

Otra con un diamante, en 16.

Un escudo de hábito, de plata, en 0'30.

Una medalla de plata de Nuestra Señora del Pilar, en 0'20.

Tres pares de cucharillas y tenedores con las iniciales C. L., en 15.

Una cucharilla suelta, marcada F. L., en 1'50.

Un tenedor con tres pinchos, marcado id., en 4'50.

Una cucharilla larga para agua, marcada A. I., en 4'25.

Tres cuchillos de postre, marcados B. M. F., en 1'50.

Una tenacilla para el azúcar, de metal plateado, en 1.

Una Virgen muy pequeña del Pilar con un pedestal de alabastro, en 0'25.

Dos estuches con sus navajas de afeitar, en 4.

Un saca corchos de metal blanco, en 0'50.

Un cajón que contiene cinco cajas de cartón con tres pastillas de jabón, en 10.

Una imagen de Nuestra Señora de Lourdes con su peana de metal, en 2.

Seis aisladores de cristal para mesa, en 1.

Una caja con 59 cigarros de medio real cada uno, en 5.

Dos floreros con sus fanales de cristal, en 2.

Un barómetro de un metro de alto, en 4.

Un crucifijo de marfil con cruz y peana de nogal, en 100.

Otro de madera tallada y pintado, con cruz y sin peana, en 15.

Un rosario con cuentas blancas, en 0'50.

Un reloj de pared de caja ovalada, negro y dorado, en 25.

Dos candelabros de metal, en 5.

Un revolver de reglamento de la fabrica de Eibar, en 5.

Otro pequeño de dos cañones, en tres.

Un fanal de cristal cubriendo unas flores, en una.

Dos jarrones finos de cerámica, en 20.

Una placa grabada en cobre, en una.

Un tomo titulado «Nuevas costas de Villan Cobbes», en 2.

Cuatro catecismos filosóficos por Francisco Javier Feller, en 4.

Dos tomos titulados Confesiones de San Agustín, en dos.

Dos id. id. Historia de la Virgen Madre de Dios, por el abate Orizni, en 3'50.

Dos id. id. Armonía de la razón y la religión por el P. Almeida, en 2'50.

Uno id. id. la Iglesia y su divinidad por María Anbert, en 1'50.

Otro id. id. Las Delicias de la Religión Cristiana por el abate Louzonnete, en 1'50.

Otro id. id. Guia de Pecadores por Fray Luis de Granada, en 1'50.

Dos id. id. Historia de la Reforma protestante en Inglaterra por el Sr. Willar Gobber, en 3.

Uno id. id. Instrucción de la Juventud en la piedad cristiana por Carlos Gabriel, en 1'50.

Tres id. id. la Tierra Santa por el P. M. José Geromo, en 3.

Tres id. id. Ejercicios de piedad por el P. A. Rodriguez, en 4'50.

Un tomo titulado Memorias sobre la Australia por Rosendo Salvado, en 2'50.

Dos id. id. los Reinos Católicos por el P. Flórez, con láminas, en 15.

Uno id. id., Manual de Mitología, en 2.

Otro id. id., La Aguda Pasión por el P. Luis de la Palma, en 3.

Otro id. id., Catecismo explicado por Mazo, en 1'50.

Otro id. id., Catecismo católico

por D. Pedro Lope, Obispo de Cahorra, en 2.

Otro id. id. Compendio del catecismo de perseverancia por Gómez, en 1'50.

Otro id. id. El Padre nuestro meditado, por Gerónimo Sendra, en 1'50.

Otro id. id. Refutación de la Obra de M. E. Renán, por Juan Castreñeces, en 3.

Nueve id. id. Historia natural de Buffón, en 45.

Cinco id. id. Obras de Fray Luis de Granada, en 15.

Tres id. id. Vida de Jesucristo por el P. Ludolfo de Sajonia, en 15.

Uno id. id. Historia de N. S. Jesucristo por D. Joaquin Arcos y Arnet, en 4.

Otro id. id. Historia de N. S. Jesucristo por el presbítero Fager, en 2.

Cinco id. La Mística Ciudad de Dios por la V. M. Agreda, en 10.

Otros cinco id. de Santa Teresa, en rústica, en 7'50.

Otros cinco id. id. id., en 8.

Cinco tomos titulados Historia Universal de la Iglesia por Abrog, en 8.

Otros cuatro id. id. Historia eclesiástica por Vicente Lafuente, en 8.

Cinco id. id. la Santa Biblia por Focpor, en 45.

Cuya venta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Septiembre próximo venidero y su hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Los efectos obran en poder de don Juan Antonio Cortés, que vive en esta ciudad, calle de Santa Agueda núm. 12, en donde pueden verse todos los días no feriados, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 21 de Agosto de 1909.—Juan Albarelos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Anuncios Particulares

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Liana. Consulta de once á una. 3

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clinica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Piazza de Prim, 16, 2.º 4

Imprenta de la Diputación Provincial.